

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »

Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al anunciar se acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 febrero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 64.

Ilmo. Sr.: El artículo 13 del Real Decreto-ley de 28 de junio de 1927 declaró la subsistencia de los arbitrios establecidos, con antelación a la expresada fecha, por las Corporaciones locales sobre los productos objeto de Monopolio de petróleos; precepto desenvuelto por el número 7.º de la Real orden de este Ministerio de 27 de diciembre pasado.

Con arreglo a esas disposiciones es manifiesto que sobre los productos de referencia o las instalaciones o elementos indispensables para la explotación del Monopolio no pueden establecerse más exacciones que las existentes al tiempo de la promulgación del citado Real decreto-ley, ni aumentarse la cuantía de las mismas.

A pesar de ser tan terminante la legislación actual en ese extremo, ha llegado a conocimiento

de este Ministerio que por diferentes entidades se ha adoptado un criterio que se aparta del expuesto, y como no es dable admitir que esa situación de hecho, en pugna con lo que la Ley preceptúa, pueda prevalecer, con tanta mayor razón cuanto que tales exacciones, al determinar un quebranto notorio para los intereses de la Renta, es al Estado—en cuyo beneficio el Monopolio de petróleos se ha implantado—a quien directamente perjudican,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar, con carácter general, que sobre los productos objeto del Monopolio de petróleos o las instalaciones o elementos propios de éste no pueden percibirse por las Corporaciones locales, ni por entidad alguna de carácter público, otras exacciones que las vigentes al tiempo de la promulgación del Real decreto-ley de 28 de junio de 1927, ni elevarse la cuantía de las entonces existentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre, Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de petróleos.

Núm. 65.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto del 17 del actual, modificando el apartado c), del artículo 457 del Estatuto Municipal, relativo a la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas determinó que sus preceptos entrarían en vigor el día 1.º de febrero próximo.

Algunos Ayuntamientos, entre ellos los de Madrid y Barcelona, han acudido a este Ministerio, exponiendo las dificultades que existen para la ejecución del nuevo procedimiento que aquel Real decreto establece para la percepción del indicado arbitrio sobre el peso vivo de los animales, en lugar del de las reses en canal, como se venía efectuando, a causa de carecer la casi totalidad de los Mataderos municipales de España de las básculas apropiadas, siendo muy difícil su adquisición o instalación en un período de tiempo tan escaso como el que media desde el 1.º del actual, fecha en que aparece publicado el Real decreto en la "Gaceta" hasta el 1.º de Febrero, en que ha de entrar en vigor.

El cambio radical en el procedimiento que venía utilizándose para la percepción del arbitrio de que se trata, evidencia, desde luego, la dificultad que señala los Ayuntamientos para establecer en tan perentorio plazo, en sus Mataderos, los útiles adecuados, por lo que, en su consecuencia procede darles las posibles facilidades.

A dicho objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a los Delegados de Hacienda de las provincias para que concedan a los Ayuntamientos de los Municipios que lo soliciten, justificadamente, conforme a las circunstancias en que se encuentren, la prórroga que precisen para establecer la percepción del arbitrio sobre las carnes, por el peso en vivo del ganado, montando en los Mataderos los aparatos necesarios para ello; y

2.º Que las mencionadas prórrogas, que conceden las Oficinas provinciales de Hacienda, no podrán pasar del día 1.º de mayo del actual año, fecha en la que será de aplicación para todos los Ayuntamientos las prescripciones del Real decreto del 17 del mes actual.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de Rentas públicas.

("Gaceta" 29 enero 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 115.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Sindicato Central de Asociaciones Agrícolas Católicas de Zaragoza, en solicitud de que se aclare la redacción del artículo 52 del texto refundido de 16 de febrero de 1927, que concedió derecho a elegir dos Asesores por la clase 12.ª, grupo 3.º del Arancel, entre otras entidades, al Sindicato Central Agrario de Aragón, Navarra y Rioja, y se transfiera esta facultad al Sindicato solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Que se anule el derecho de elección concedido por el artículo 52 del texto refundido al Sindicato Central Agrario de Aragón, Navarra y Rioja; y

2.º Que se deniegue al Sindicato Central de Asociaciones Agrícolas Católicas de Zaragoza la sustitución que pretende, pudiendo instar, si lo considera conveniente, el derecho a ser nombrado elector para los dos Asesores concedidos a la Producción Remolachera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

("Gaceta" 27 enero 1928).

Núm. 116.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Sindicato de Comerciantes de Cueros y Pieles sin Curtir de España y de la Federación Española de Comerciantes de Cueros y Pieles sin Curtir, en solicitud de representación corporativa conjunta en ese Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer que se conceda a las dos entidades de referencia la representación corporativa conjunta que pretenden, formada por un Vocal propietario y un suplente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de enero de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

("Gaceta" 27 enero 1927).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 150.

Excmo. Sr.: Con objeto de que la actuación de las Juntas Ciudadanas de Autoridades, creadas por Real orden de 2 de julio de 1927, no se interrumpa en ningún momento cuando por razones de enfermedad o ausencia no pueda asistir a sus sesiones alguno de los miembros que las integran,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En las capitales de Región militar, cuando no pueda, por enfermedad o ausencia, presidir la Junta Ciudadana de Autoridades el Capitán general de aquella, será sustituido por el Gobernador civil; y en las demás capitales de provincia, y en los mismos casos, el Gobernador civil. Presidente de la Junta Ciudadana, por el Gobernador militar, si éste tuviera la categoría de general de división, y de no tenerla, por el Presidente de la Audiencia.

2.º Los Vocales de las mencionadas Juntas serán siempre sustituidos por quienes, en los respectivos cargos, desempeñen la interinidad de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1928.—Primo de Rivera.
Señores...

("Gaceta" 29 enero 1928).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 46.

Excmo. Sr.: La aplicación del antepenúltimo de los párrafos del artículo 253 del Estatuto municipal y de la disposición décimotercera transitoria del provincial, ha dado lugar a diferentes interpretaciones y obligado a instruir el oportuno expediente, con objeto de normalizar el sostenimiento por parte de las Diputaciones provinciales de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo.

Hecha la consiguiente propuesta, han informado, tanto el Consejo Judicial como el Ministerio de Gracia y Justicia y el Consejo de Estado, y de conformidad con este Alto Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En ejecución de la disposición décimotercera transitoria del Estatuto provincial, y mientras el Estado no se haga cargo de las atenciones impuestas a las Diputaciones, con relación a los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, aquéllas consignarán en sus presupuestos la cantidad precisa para su sostenimiento.

2.º Para cumplir lo dispuesto en el número anterior se dividirán las provincias sujetas al régimen común en cinco grupos:

A) Provincias en que se incoan 25 asuntos al año o un número menor: Albacete, Baleares, Guadalajara, Las Palmas, Logroño, Orense, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Tarragona.

B) Provincias que pasan de 25 sin exceder de 50: Alicante, Almería, Avila, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Huesca, Jaén, Lérida, Murcia, Palencia, Salamanca, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

C) Provincias que pasan de 50 sin exceder de 100: Badajoz, Burgos, Castellón, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, León, Lugo, Málaga, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla y Valencia.

D) Provincias que pasan de 100 sin exceder de 200: Barcelona.

E) Provincias en que se incoaren más de 200: Madrid.

3.º Que por lo que al personal y gastos de material afecta, y con objeto de atender con más exactitud el precepto del artículo 253 del Estatuto municipal, que atribuye a los funcionarios que se adscriban al Tribunal provincial las funciones de Oficiales de Sala, y de garantizar mejor el trabajo mecánico de los Auxiliares y teniendo en cuenta la clasificación en los cinco grupos a que se refiere el número anterior, procede asignar:

A) A las Audiencias de las provincias del grupo A).

	Pesetas.
Un oficial con la gratificación de 2.500 pesetas anuales.....	2.500
Un Mecnógrafo con la de.....	1.500
Otro para la Fiscalía con la de.....	1.000
Material de Secretaría.....	750
Idem de Fiscalía.....	250
<i>Total</i>	<u>6.000</u>

B) A las Audiencias de las provincias del grupo B):

Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.....	3.000
Un Mecnógrafo con la de 2.000.....	2.000
Otro para la Fiscalía con la de 1.500..	1.500
Material de Secretaría.....	1.500
Idem de Fiscalía.....	500
<i>Total</i>	<u>8.500</u>

C) A las Audiencias de las provincias del grupo C):

Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.....	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Un Mecnógrafo con la de 2.000.....	2.000
Otro para la Fiscalía con la de 1.500..	1.500
Material de Secretaría.....	2.000
Idem de Fiscalía.....	500
<i>Total</i>	<u>11.500</u>

D) A las Audiencias de las provincias del grupo D):

Un Oficial con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.....	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Un Mecnógrafo con la de 2.000.....	2.000
Otro con la de 1.500.....	1.500
Otro para la Fiscalía con la de 2.000..	2.000
Material de Secretaría.....	2.250
Idem de Fiscalía.....	750
<i>Total</i>	<u>14.000</u>

E) Y a las Audiencias de las provincias del grupo E):

Un Oficial con la gratificación de 3.500 pesetas anuales.....	3.500
Otro con la de 3.000.....	3.000
Otro con la de 2.500.....	2.500
Dos Mecnógrafos con la de 2.000 cada uno.....	4.000
Material de Secretaría.....	3.000
Idem de Fiscalía.....	1.500
<i>Total</i>	<u>19.500</u>

Las dotaciones de las referidas plantillas tendrán el carácter de mínimas pudiendo ser mejoradas voluntariamente por las Diputaciones provinciales; debiendo estas Corporaciones satisfacer las expresadas dotaciones puntualmente y por dozavas partes; para que todo sea atendido normalmente, sin molestia para ninguna de las cantidades consignadas en los presupuestos

provinciales, sin necesidad de que se entreguen, y a justificar a los Presidentes y Fiscales de los respectivos Tribunales.

4.º La designación de los Fiscales y Auxiliares al servicio de los Tribunales provinciales de lo Contenciosoadministrativo corresponderá, según los casos, al Presidente de la Audiencia o al Abogado del Estado que ejerza las funciones de Fiscal, con carácter de temporeros y sin derecho para ser nombrados Oficiales o Auxiliares de las Diputaciones provinciales o de dichos Tribunales.

5.º Los individuos que sin ser Magistrados de la Audiencia formen parte del Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo tendrán derecho, en los días en que constituyan Sala, a asistencias por cada uno, al respecto de 25 o 30 pesetas, según se trate de Audiencias provinciales o territoriales.

6.º Queda sin efecto la Real orden de 23 de mayo de 1925, y relevadas las Corporaciones provinciales de satisfacer otras cargas, relacionadas con la jurisdicción contenciosoadministrativa, interin el Gobierno no disponga lo contrario.

7.º Las Diputaciones provinciales que no hubieran facilitado al respectivo Tribunal de lo Contenciosoadministrativo máquina de escribir quedan obligadas a su adquisición, con cargo al presupuesto en curso: y

8.º La presente disposición comenzará a regir desde 1.º de febrero próximo, y las dudas y reclamaciones que produzca serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, oyendo al de Gracia y Justicia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1928.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, excepto de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.

(Gaceta 20 enero 1928).

Núm. 47.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la Ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XV Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª—Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Profilaxis social de las fiebres eruptivas de la infancia.»

Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano, en len-

guaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado en nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín *Pro Infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª—Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizados actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª—Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna y mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni

tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE 4.^a—Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y Diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

«Importancia social que tiene la educación del niño en los primeros cinco años de la vida y métodos prácticos para realizarla».

«Medios de efectuar en la Escuela la verdadera educación moral y religiosa».

Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan las ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán Diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares condecoradas de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunidad en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aún se une al hecho que la motiva y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia, y tendrán

ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.^a—*Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.*

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas viudas pobres residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y Párroco de la localidad, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido huérfanos o abandonados facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco por el que se acredite su veracidad, partida de matrimonio de éstos y la de nacimiento del niño recogido.

D) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos y justifiquen conservar con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad con las indagaciones que éste estime oportunas, partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con la especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las Juntas provinciales o locales a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.^a—*Personas que hayan salvado la vida de algún niño.*

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia «Pro-Infantia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.^a—Fundadores de instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diploma de Honor a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, en los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 27, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a 15.700 pesetas, se elevarán al Consejo Superior antes del día 15 de marzo próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los tres concursos anteriores ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no pueda excederse de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1928.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de

(Gaceta 20 enero 1928)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 620.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Erla la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquél término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ayerbe a Ejea, sección de Ejea a Erla, trozos 1.º, 2.º y 3.º, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de enero de 1876 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Erla en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 31 de enero de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación que se cita.

- 1 D. Mariano de Ena Valenzuela, Rústica.
 - 2 Mariano Lasierra, id.
 - 3 Lorenzo Cortés por Pedro Samper, id.
 - 4 Herederos de Mariano Ezquerria, id.
 - 5 D. Lucas Abad Salceda, id.
 - 6 José Lasierra Aznárez, id.
 - 7 Pascual Bandrés Samper, id.
 - 8 Herederos de Joaquín Bandrés, id.
 - 9 D. Lilia Aznárez Ungría, id.
 - 10 Manuel Ezquerria Navarro, id.
 - 11 Aurelio Yera, id.
 - 12 D.^a Margarita Yera, id.
 - 13 D. Hermenegildo Marco Samper, id.
 - 14 José Lasierra Ezquerria, id.
 - 15 Lucas Abad Salcedo, id.
 - 16 José Guallart Berges, id.
 - 17 Mariano Romeo Espés, id.
 - 18 Enrique Navarro Samper, id.
 - 19 Herederos de Mariano Ezquerria, id.
 - 20 D. Antonio Bandrés Garasa, id.
 - 21 Enrique Navarro Samper, id.
 - 22 Enrique Navarro Samper, Urbana.
 - 23 Aurelio Abad Abad, Rústica.
 - 24 Viuda de Manuel Bandrés Garasa, id.
 - 25 León Aisa Milas, id.
 - 26 Herederos de Francisco Torralba, id.
 - 27 D. Manuel Ezquerria Navarro, id.
 - 28 Lucas Abad Salcedo, id.
 - 29 Herederos de Candelaria Gil, id.
 - 30 D. José Lasierra Aznárez, id.
 - 31 Luis Burillo Gil, id.
 - 32 Herederos de Delfín Ungría, id.
 - 33 Herederos de Candelaria Gil, id.
 - 34 Viuda de Manuel Bandrés, id.
 - 35 D.^a Margarita Yera Burillo, id.
 - 36 D. Mariano Samper Buen, id.
 - 37 Rafael Abad Marzo, id.
- Todos vecinos de Erla.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 657.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para la primera Zona de Daroca a D. Tomás Negro Láinez.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 4 de febrero de 1928.—El Tesorero Contador, José M.^a Castellón.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 656.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar

la Estafeta de Sádaba de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la táctica de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquilar exceda de ochocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de Oficina, en la referida Oficina de Correos, y el último, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las bases del concurso.

Zaragoza, 4 de febrero de 1928.—El Administrador principal, Vicente Marín.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar

Núm. 638.

CEREZO GRACIA, Celestino; hijo de Juan y Trinidad, procesado en causa por el delito de robo; natural de Zaratán (Valladolid), de estado soltero, profesión herrador-forjador, de 18 años de edad, siendo sus señas personales: pelo castaño, ojos castaños, cejas al pelo, barba regular, color moreno, nariz pequeña, boca pequeña, tiene una cicatriz horizontal algo curvada sobre la ceja izquierda; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor permanente de la Capitanía general de la 5.^a Región, Comandante de Caballería D. Antonio Santos Ortega, en el cuartel de Hernán Cortés, de esta capital.

Zaragoza, 2 de febrero de 1928.—El Comandante Juez instructor, Antonio Santos.

Núm. 623.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Santiago Gómez Tornos, sobre tenencia ilegal de arma de fuego, se sacan a la venta en pública,

subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiocho del actual, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan.

Una casa, sita en la calle de la Cruz, del pueblo de Alpartir, sin número, de veinte metros cuadrados; linda por derecha con Petra Blanco, izquierda con paseo y espalda con María Fontana: tasada en dos mil pesetas.

Otra casa y corral, en la calle de la Cruz, del pueblo de Alpartir, de sesenta metros cuadrados; linda por derecha con Iglesia, izquierda Juan Palacios y espalda Pablo Torres: tasada en dos mil pesetas.

Dado en La Almunia, a dos de febrero de mil novecientos veintiocho.—Miguel Suja.—P. Candela y Polo.

Núm. 644.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Lucas Gálvez del Val, sobre desacato, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiocho del actual, a las once horas; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan.

Tercera parte de casa y corral, proindivisa con sus hermanos Juan y Francisco Gálvez, sita en la calle de la Parroquia del pueblo de Alpartir, de sesenta metros cuadrados; linda por derecha y espalda con barranco e izquierda José Paceta: tasada en mil pesetas.

Tercera parte de casa y corral, proindivisa con los expresados Juan y Francisco Gálvez, sita en la misma calle de dicho pueblo, de sesenta metros cuadrados; linda por derecha Cesárea Gil, izquierda Pío Navarro y espalda Miguel Marín: tasada en mil pesetas.

Dado en La Almunia, a dos de febrero de mil novecientos veintiocho.—Miguel Suja.—P. Candela y Polo.

Núm. 577.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de «Aranda, Torres y Compañía, S. L.», representada por el Procurador D. Jesús Romeo, contra D. Salvador Coscolluela, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que literalmente dicen como sigue:

«Sentencia.—En Zaragoza, a cinco de enero de mil novecientos veintiocho. El señor D. José María García Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, la razón social Aranda, Torres y Compañía, S. L., representada por el Procurador D. Jesús Romeo Cantín y de otra, como demandado, D. Salvador Coscolluela, vecino de Mallén, sobre pago de pesetas, y

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Salvador Coscolluela a pagar a la razón social Aranda, Torres y Compañía, S. L., las doscientas setenta y tres pesetas ochenta y cinco céntimos reclamadas, interés legal de dicha suma a contar desde la presentación de la demanda hasta el completo pago del capital y al de las costas del juicio.—Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—José María García-Belenguer.»

Y por la rebeldía e ignorado paradero del demandado D. Salvador Coscolluela, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a treinta de enero de mil novecientos veintiocho. — José M.^a G.-Belenguer.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

La Industrial Química de Zaragoza, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con el artículo 6.º de sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 27 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Coso, núm. 54, 2.º, para dar cuenta del ejercicio social que terminó el 31 de diciembre último.

De conformidad con la misma disposición estatutaria, se convoca a Junta general extraordinaria, que se celebrará a continuación de la ordinaria, para tratar de la reforma de los Estatutos sociales y de la consolidación de la deuda flotante.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales, según el art. 6.º de los Estatutos, los que posean 5.000 pesetas nominales en acciones de la Sociedad, y para ejercitarlo deberán depositar-

las en la Caja de la Compañía o entregar los resguardos de depósito en algún Establecimiento de Crédito, por lo menos cuatro días antes de la fecha indicada para la celebración, y con el documento del depósito que se les expida recibirán una papeleta autorizando la asistencia, con expresión de los votos que cada uno tenga derecho a emitir.

El Balance general de la Compañía, a los efectos de la Junta general ordinaria, quedará expuesto con sus comprobantes en las oficinas de la Sociedad, seis días antes de la celebración de la Junta general, a disposición de los señores accionistas.

Zaragoza, 7 de febrero de 1928.—«La Industrial Química de Zaragoza».—El Consejero Delegado, Tomás Castellano.

«La Voz de Aragón», S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos sociales, el Consejo de Administración ha acordado convocar a Junta general ordinaria para el día 26 de febrero, a las once de la mañana, en el domicilio social, plaza de la Constitución, 37.

Será objeto de la misma:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la memoria, inventarios y balances y cuenta de pérdidas y ganancias.

2.º Proposiciones que el Consejo de Administración estime debe presentar a la Junta.

3.º Proposiciones, ruegos y preguntas de los señores accionistas.

Tienen derecho de asistencia a las Juntas generales los accionistas propietarios de cinco o más acciones; pudiendo, los que no posean este número, unirse a otros y hacerse representar por uno de ellos.

Los accionistas que quieran asistir a la Junta general deberán depositar sus acciones o los resguardos de sus depósitos, en la Caja de la Sociedad, con siete días de anticipación al que se celebre la Junta general.

El balance, cuentas y justificantes, estarán de manifiesto, para su examen por los señores accionistas, de siete a nueve de la tarde, durante los tres días anteriores al de la celebración de la Junta general ordinaria.

Zaragoza, 6 de febrero de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, Ramón Lacadena.

DECLARACIONES JURADAS

LIBRO DE VENTAS

Se venden en esta Imprenta.

IMPRESA DEL HOSPICIO